



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.2.2013
COM(2013) 73 final

2013/0047 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo con motivo de la adhesión de Croacia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La propuesta de Reglamento del Consejo es necesaria debido a la próxima adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

El Tratado entre los Estados miembros de la Unión Europea y la República de Croacia sobre la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea¹ (en lo sucesivo denominado el «Tratado de Adhesión») fue firmado en Bruselas el 9 de diciembre de 2011.

En el artículo 3, apartado 3, del Tratado de Adhesión se establece que entrará en vigor el 1 de julio de 2013 si para esa fecha ya hubiesen sido depositados todos los instrumentos de ratificación.

El artículo 3, apartado 4, del Tratado de Adhesión permite a las instituciones de la Unión adoptar, antes de la adhesión, las medidas a que se refieren, entre otros, el artículo 50 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica² (en lo sucesivo denominada el «Acta relativa a las condiciones de adhesión»). Estas medidas solo surtirán efecto, en su caso, cuando entre en vigor el Tratado de Adhesión.

En el artículo 50 del Acta relativa a las condiciones de adhesión se afirma que, en caso de que los actos de las instituciones adoptados antes de la adhesión requieran una adaptación como consecuencia de esta y en dicha Acta o en sus anexos no se hayan previsto las necesarias adaptaciones, el Consejo o la Comisión (en caso de que el acto originario hubiera sido adoptado por ella) adoptará los actos necesarios.

El Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo³, establece la división de la Unión en zonas con condiciones agrícolas, fitosanitarias y medioambientales comparables, con el fin de facilitar el reconocimiento mutuo de los productos fitosanitarios. En el anexo I de dicho Reglamento se asigna cada Estado miembro a una zona (Norte, Centro y Sur) para la autorización de productos fitosanitarios.

La presente propuesta tiene como objetivo añadir Croacia a la Zona Sur del anexo I del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

Debe añadirse Croacia a la lista de Estados miembros de la Zona Sur del anexo I del Reglamento (CE) n° 1107/2009 debido al hecho de que, globalmente, las condiciones agrícolas, fitosanitarias y medioambientales específicas de Croacia son comparables con las de los países que ya se encuentran en la Zona Sur, es decir, Bulgaria, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Malta y Portugal.

¹ DO L 112 de 24.4.2012, p. 10.

² DO L 112 de 24.4.2012, p. 21.

³ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Dado que esta propuesta es de naturaleza técnica y no implica ninguna decisión política, no tendría sentido realizar consultas con las partes interesadas ni evaluaciones de impacto.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La base jurídica de la propuesta es el artículo 50 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia.

Se cumplen plenamente los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

La actuación de la Unión es necesaria con arreglo al principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5, apartado 3, del TUE, ya que tiene por objeto adaptaciones técnicas a un acto jurídico adoptado por la Unión. La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5, apartado 4, del TUE, ya que no excede de lo necesario para alcanzar su objetivo.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo con motivo de la adhesión de Croacia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Adhesión de Croacia y, en particular, su artículo 3, apartado 4,

Vista el Acta de Adhesión de Croacia y, en particular, su artículo 50,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo⁴, se definen zonas compuestas de los Estados miembros con condiciones agrícolas, fitosanitarias y medioambientales (incluidas las climáticas) comparables, en particular, con el fin de facilitar el examen de las solicitudes y la concesión de autorizaciones de productos fitosanitarios en la Unión y el reconocimiento mutuo de las autorizaciones.
- (2) Habida cuenta de la adhesión de Croacia a la Unión, es preciso añadir Croacia a la Zona Sur, ya que las condiciones agrícolas, fitosanitarias y medioambientales en este país son comparables a las de Bulgaria, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Malta y Portugal.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) nº 1107/2009 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 1107/2009 queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor, en su caso, cuando entre en vigor el Tratado de Adhesión de Croacia.

⁴ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) nº 1107/2009 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO I

Definición de las zonas para la autorización de productos fitosanitarios a que se refiere el artículo 3, punto 17

Zona A – Norte

Pertenecen a esta zona los siguientes Estados miembros:

Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania, Finlandia y Suecia.

Zona B – Centro

Pertenecen a esta zona los siguientes Estados miembros:

Bélgica, República Checa, Alemania, Irlanda, Luxemburgo, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia y Reino Unido.

Zona C – Sur

Pertenecen a esta zona los siguientes Estados miembros:

Bulgaria, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Malta y Portugal.»